

Comisión: VII. Enseñanza e investigación en las facultades de derecho

Título: “Nuevas perspectivas de Educación Jurídica en el mundo globalizado”

Autor: Mariana Anahí Manzo¹

Correo: manzomariana@gmail.com

Resumen:

La presente ponencia debe entenderse en el marco de investigaciones que se vienen desarrollando desde la Universidad Nacional de Córdoba en torno a la influencia de la Educación Jurídica brindada por las Facultades de Derecho en el proceso de formación de identidad de los Abogados. En el centro de la problemática planteada aparecen dos tensiones entre, por un lado, el actual modelo de enseñanza jurídica como formadora de una conciencia jurídica específica -instrumental y técnica- por otro lado, cosmovisiones alternativas del derecho que promueven prácticas transformadoras del escenario educativo, jurídico y social. Se da cuenta asimismo de la dinámica a la que esta sujeta el escenario universitario en el marco del proceso de globalización y neoliberalismo, que implica una constante redefinición de la política educativa como formadora de futuros profesionales.

Palabras claves: Educación Jurídica- Abogados- Derecho Alternativo- Prácticas Jurídicas- Globalización.

Nuevas perspectivas de educación jurídica en el mundo globalizado

La presente ponencia procura dar continuidad a una línea de estudios que se viene desarrollando por un grupo de investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba dirigido por los Drs. Carlos Lista y Ana María Brígido. El propósito se enmarca en el objetivo general de reflexionar en torno a la “concepción general de enseñanza del derecho” brindado por las facultades de nuestro país incorporando al presente análisis “concepciones críticas y alternativas” propuestas para el abordaje del fenómeno jurídico en el marco del proceso de globalización. Corresponde, en este punto, advertir que esta exposición guarda una estrecha relación con los estudios que la ponente viene efectuando sobre la materia, a saber, la investigación de pre-grado del CIJS².

La temática en cuestión ha sido materia de abordaje de diferentes autores quienes mencionan la importancia de reflexionar en torno a la enseñanza jurídica y el diseño curricular de las carreras universitarias. De esta manera sostiene Bohmer (1999: 15) “toda decisión sobre la

¹ Abogada, ex becaria de pre-grado del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (FDCS) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), adscripta de la cátedra “B” de “Sociología Jurídica” FDCS UNC

² Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC

concepción general de enseñanza del derecho que se adopte tiene un alto contenido político y está sembrado de cuestiones conceptuales y valorativas complejas”.

La trascendencia reside en visualizar la vinculación existente entre el campo de la enseñanza jurídica y su repercusión en la división del campo profesional, con sus manifestaciones en las distintas esferas políticas, sociales, y culturales. Basta con mencionar el rol fundamental que desempeñan los abogados en las sociedades actuales para observar que no solo su actividad se vincula con el delineamiento de las políticas públicas del estado sino que contribuyen con el fortalecimiento de las instituciones democráticas de nuestro país.

Consecuentemente resulta necesario el desarrollo de una perspectiva crítica y reflexiva sobre el proceso de socialización del abogado y su desempeño en el ámbito profesional, siendo de vital trascendencia la adecuación entre, por un lado, las demandas y redefiniciones producidas por el contexto globalizado de nuestra sociedad y por otro lado, el delineamiento de las políticas educativas universitarias. Como bien expresa el profesor Owen Fiss (1999:28) “la peor alternativa no consiste en ninguna de las respuestas que se propongan, sino en evitar hacer las preguntas”

En el presente trabajo, nos proponemos reflexionar en torno a tres cuestiones fundamentales del proceso de enseñanza, a saber: 1) concepción del derecho que se quiere enseñar 2) la metodología adecuada 3) los objetivos que se pretenden alcanzar. La elección de una determinada concepción de derecho implica necesariamente cuestionarnos en torno a las relaciones que se establecen entre la facultad y el alumno, la pedagogía utilizada, los hábitos, destrezas y la conciencia o identidad jurídica que se pretende formar.

A tales fines hemos decidido dividir la ponencia de la siguiente manera: dentro del marco del proceso de globalización y neoliberalismo, expondremos en primer lugar, una breve explicación sobre los postulados del “Positivismo Jurídico” en general como cosmovisión hegemónica de enseñanza del derecho y su influencia en la formación de un tipo de conciencia jurídica en particular, para poder avocarnos en segundo lugar, al abordaje de los presupuestos de “Movimientos críticos o alternativos del derecho”. Por último, y a título conclusivo de este trabajo, haremos una sintética reflexión en torno a la redefinición de la política educativa universitaria en la formación de futuros profesionales del derecho.

1) Proceso de globalización y neoliberalismo: su repercusión en la educación superior

La comprensión del proceso de globalización en nuestra cultura contemporánea occidental y la función que cumple la educación superior en este contexto, implica delinear un fenómeno de gran amplitud y complejidad. Reflexionando en torno a la problemática se evidencia una tensión entre, por un lado, la función tradicional de la universidad como promotora de conocimientos académicos, y por otro lado, la adaptación de la institución ante las exigencias

modernas del desarrollo capitalista, entre las que podemos mencionar de modo ejemplificativo, al conocimiento instrumental y la mano de obra calificada.

Corresponde advertir que el proceso global-local no puede ser observado sino en la fase actual del capitalismo el cual se presenta como un paradigma hegemónico. Diversos autores como Hilferding,, y Sousa Santos (2003:157), abocados a la temática, coinciden en denominarlo como “capitalismo desorganizado”. Paradójicamente lejos de pensar que el mismo se encuentra “desorganizado” “desarticulado” o “alterado” se entiende que el mismo se presenta “más organizado que nunca”.

En este sentido, se pronuncia Rodríguez (2000:13) al advertir que “la fase actual de expansión del capitalismo global no es un proceso autorregulado. De hecho a pesar de los argumentos del discurso neoliberal sobre la desregularización, que han servido para alentar el avance de la globalización, la apertura de los mercados alrededor del mundo ha estado basada en el surgimiento de nuevas formas de regulación que han hecho posible la intensificación de los flujos de bienes, servicios y capital a través de las fronteras nacionales”.

El mismo tiende a producir y reproducir realidades contradictorias y conflictivas a grandes poblaciones mundiales³. En las últimas tres décadas ha existido una verdadera revolución en la que el mercado ha intensificado y extensificado su dominio sobre todos los ámbitos de la vida social, política, cultural y educacional.

Junto a ello sus contradicciones también se han intensificado y extensificado. La revolución neo-conservadora, explica Lavagna (1999:19), no ha sido capaz de acelerar el crecimiento global⁴, pero ha dejado ya una marca profunda sobre todas las sociedades del planeta. Estos fueron años de una gran redistribución de recursos, tanto materiales como culturales: “la redistribución se ha dado en los más diversos planos y niveles, pero siempre en el mismo sentido: de los relativamente menos pudientes a los más pudientes...”

Tanto América Latina, como nuestro país, se encuentran en un momento de enorme importancia a los efectos de concebir un posicionamiento en relación a los efectos negativos y preocupantes del proceso global. Siendo necesario poner énfasis al papel de las universidades

³ Las contradicciones del modelo se hacen particularmente visibles en países periféricos como los de América Latina En el año 2002 en la Argentina más de un 50% de la población vivía por debajo de la línea de la pobreza y más de un 20% de la misma bajo la línea de la indigencia: “a consecuencia de 25 años de neoliberalismo la Argentina es un país donde la mayor parte de los pobres son niños y donde la mayor parte de los niños son pobres- Lozano (2002:299)-

⁴ Según Lavagna (1999:19 y 20) desde 1965 en adelante resulta evidente una desaceleración en la tasa del crecimiento mundial: “el mundo desarrollado ha visto caer sus tasas de crecimiento del 3.7% (1965-1980), al 3.2 % (años ochenta) y al 2.0 % (años noventa)”. El cuadro es mucho menos optimista si se introducen en el marco de análisis los datos sobre el desempleo: “la desocupación en los países de la OCDE vuelve a alcanzar a más de 30 millones de personas. Más aún la precarización de quienes trabajan ha aumentado considerablemente creando una sensación permanente de inseguridad y desprotección”.

como instituciones responsables de promover pensamientos reflexivos y críticos sobre las contradicciones del mundo actual.

La universidad en la era de la globalización redefine su identidad, no solo a través del desempeño tradicional de preservación, difusión, creación de cultura y saberes que inciden profundamente en las concepciones valorativas de la sociedad, sino en la adaptación de sus funciones a los nuevos tiempos: los tiempos de la educación neoliberal.

Sousa Santos (2005:16) sostiene que desde hace más de una década que las universidades enfrentan tres crisis. a) la crisis de legitimidad⁵ b) la crisis de la hegemonía⁶ c) la crisis institucional. Esta última es el “resultado de la contradicción entre la reivindicación de la autonomía en la definición de valores y objetivos de la universidad y la presión creciente para someterla a criterios de la eficiencia y la productividad de naturaleza empresarial o de responsabilidad social”.

En el caso particular de la educación jurídica, la adecuación de la formación de los abogados a las exigencias actuales del mundo globalizado se ha evidenciado en la marcada tendencia de las últimas décadas a la instrumentalización del conocimiento jurídico que se brinda en las instituciones universitarias de nuestro país. Se manifiesta claramente un retroceso de aquellos espacios curriculares que promueven la formación general, crítica, impidiendo relacionar el derecho con la vida social en su conjunto.

La marcada promoción a la instrumentalización de los saberes promueve la formación de un tipo específico de profesional del derecho, a saber, aquel que se desempeña de manera técnica en la resolución de conflictos jurídicos y no se interroga acerca de cual es su función en el proceso de hacer “justicia”.

Parece oportuno recordar, que la adopción de una concepción general de enseñanza del derecho implica tomar una decisión valorativa y política que repercutirá en las diferentes esferas de nuestra sociedad. Por ello, en primer término nos preguntamos ¿Qué tipo de educación jurídica se promueve en nuestras facultades de derecho? y ¿Qué tipo de profesionales se procura formar? En segundo término ¿Qué cosmovisiones y propuestas alternativas se evidencian en la educación jurídica? y ¿Qué modificaciones son necesarias para adaptar el modelo de enseñanza a las necesidades de nuestra actualidad? .Por último, ¿Cómo repercuten las exigencias del mundo

⁵ La crisis de la legitimidad es provocada “por el hecho de haber dejado de ser la universidad una institución consensual, frente a la contradicción entre la jerarquización de los saberes especializados de un lado, a través de las restricciones del acceso y certificación de las competencias, y de otro lado, por las exigencias sociales y políticas de la democratización de la universidad y la reivindicación de la igualdad de oportunidades para los hijos de las clases populares”.

⁶ la crisis de la hegemonía que está dada por la contradicción entre la función clásica generalista, humanista, de generación de alta cultura de la universidad tradicional y la exigencia moderna de que forme conocimientos instrumentales

globalizado en la institución educativa? y ¿Cómo se adapta dicha institución a la estructuración de sus funciones tradicionales?.

2) Positivism Jurídico:

2.a) Concepción de derecho

Para poder constatar las consecuencias que produjo la adopción del paradigma positivista en el fenómeno jurídico, debemos verificar en primera instancia, lo que se entiende por Derecho Positivo, tanto en sus estructuras como en sus efectos sociales; por lo tanto, es necesario comprender la propia lógica del ordenamiento jurídico. Precisamente, se necesita analizar, por un lado, los intereses sociales de los agentes entendidos como aquellos sujetos investidos de competencia jurídica -abogados, jueces, procuradores, profesores, fiscales-. Y por otro lado, la articulación del campo jurídico con otras dimensiones de la realidad, como la del poder, la educativa o social.

Históricamente el positivismo nace a través del posicionamiento en el campo frente a otras cosmovisiones del derecho “maneras de entender y percibir” el fenómeno jurídico. Así el derecho de los jueces, el derecho consuetudinario, el derecho natural, entre otros, se vieron enfrentados en el campo jurídico en defensa de sus intereses de clase y poder. En última instancia, siguiendo a Bourdieu (2000), su lucha era en pos de la consecución del monopolio del derecho: la cosmovisión vencedora de esta manera sería la legitimada para definir lo que es el derecho, cual es la correcta forma de distribuirlo en la sociedad y como debe el mismo hacerse efectivo; en otras palabras, determinaría el orden social en su conjunto. El triunfo del iuspositivismo en occidente, produjo consecuentemente la redefinición del campo jurídico.⁷

El ordenamiento jurídico, desde la cosmovisión positivista, es definido como un conjunto de normas generales, abstractas y formales que poseen coherencia, consistencia y congruencia entre si. Concebido así, el ordenamiento se presenta como una unidad plena, autónoma, que se autojustifica y autolegitima mediante diversos mecanismos.

Uno de dicho mecanismos deviene del carácter formal **atribuido al ordenamiento**, el cual facilita a través de la precisión conceptual y la articulación lógica, la generación y el sostenimiento de los postulados de “unidad, plenitud y coherencia”. De esta manera se sostiene la existencia de un orden normativo objetivo y autónomo, independiente de otras esferas de la realidad – vgr: política, económica, histórica y social- Consecuentemente tanto la

⁷ Tomamos el concepto de “campo” definido por Bourdieu (2000: 102) En un campo, los agentes, las instituciones, luchan permanentemente por apropiarse de productos específicos que se encuentran en disputa, de acuerdo con las regularidades, y las reglas constitutivas de este espacio de juego (y en ocasiones sobre las mismas reglas de juego) con distintos niveles de fuerza entre los competidores y por lo tanto con muy diversas probabilidades de éxito.

existencia como el funcionamiento del derecho pueden ser considerados independientes de otros órdenes normativos y de estructuras sociales de los cuales efectivamente surge y regula.

Igualmente el formalismo jurídico, influye en la determinación de lo que es considerado relevante en el campo profesional. Por un lado, se manifiesta externamente, estableciendo al orden sensible como lo jurídicamente relevante, es decir, a todas aquellas exigencias de solemnidades procesales, como el uso de palabras o fórmulas sacramentales que son necesarias para que tenga validez el acto jurídico. Por otro lado, se manifiesta internamente, mediante la interpretación lógica, la cuál permite obtener conceptos claramente definidos y relevantes en el ámbito jurídico.

Todas estas consecuencias producto de la formalización del derecho pueden entenderse en torno a las distinciones weberiana entre acción “formal y material”. El pensamiento moderno en general, es caracterizado por su racionalidad formal⁸, esto es, aquella acción que permite el cálculo y la previsibilidad de las consecuencias a las que están sujeto los agentes. De manera particular, se manifiesta en el derecho formal el cuál hace uso de medios y procedimientos que solo pueden ser expresados y controlados racionalmente. Se opone de esta manera, al derecho material, el cuál incorpora elementos valorativos, como por ejemplo, la costumbre, los usos, y las creencias sociales, que hacen a la propia realidad.

Siguiendo este orden de ideas, a través de la racionalización del derecho se desprenden dos efectos que repercuten en el lenguaje jurídico a saber: el primero, denominado por Bourdieu (2000), como el fenómeno de la apriorización, el cuál crea un efecto de universalización de los contenidos y el segundo articulado con del primero, produce el efecto de neutralización del lenguaje jurídico. De esta manera, el mismo lenguaje queda vaciado aparentemente de contenidos políticos o éticos expresándose como neutro y universalizable por la propia construcción del razonamiento. En opinión de Bobbio (1993:137) el resultado de estos efectos, es un jurista teórico más preocupado por la lógica y la estética del sistema que contribuye a construir, que por las consecuencias prácticas de sus construcciones.

2.b) Metodología de Enseñanza

Desde el punto de vista metodológico se toma una posición a-valorativa, siendo la enseñanza del derecho reproductiva de dicha posición. De esta manera los profesores deben evaluar las destrezas de los alumnos en cuanto a sus capacidades de descripción del ordenamiento

⁸ Hace referencia a la acción racional con arreglo a fines de Max Weber (1998:20) cuya influencia sobre el derecho moderno es destacada por este autor.

jurídico, siendo representativo por excelencia, el método de estudio memorista, la clase magistral y la evaluación del texto de la ley.

Los profesores de derecho utilizan en sus clases, un lenguaje técnico jurídico, el cual es extraído de los conceptos propios del ordenamiento jurídico y que por dicha razón no pueden ser puestos en discusión, ni revisión, en el momento de transmisión del conocimiento. La función docente es brindar al alumno las herramientas necesarias para la “la interpretación, integración y sistematización de la norma jurídica positiva”

En consecuencia, la metodología de enseñanza permite la reproducción del ordenamiento jurídico a través de la “auto-interpretación” del sistema normativo como un todo ordenado, no conflictivo y neutral. Esto conduce al manteniendo de la creencia de “validez formal” del derecho sin requerir un soporte irracional que le de fundamento a la norma.

2.c) Enseñanza Jurídica

“Los profesores de derecho moldean el modo en que los estudiantes deben pensar, sentir, y actuar en sus futuros papeles profesionales. Parte de esto se enseña mediante ejemplos, y otra parte se aprende mas activamente, a partir de interacciones que son como un curso práctico sobre el comportamiento típico de un abogado. Este entrenamiento constituye un factor importante en la vida jerárquica de un profesional. Codifica el mensaje de legitimidad de todo el sistema en los detalles más pequeños del estilo personal, de la rutina diaria, de los gestos, del tono de voz, la expresión facial-una plétora de sutiles pormenores que todos deben tener en cuenta” Ducan Kennedy (1982:40)

Diversos autores que analizan la educación brindada en las facultades de derecho de nuestro país⁹ evidencian la influencia de un paradigma hegemónico en la manera de abordar y explicar al fenómeno jurídico. Dicha cosmovisión se expresa a través del modelo racional-formal que tiende a una orientación técnica instrumental de la enseñanza.

De los resultados obtenidos en dichas investigaciones surge un rasgo constante en el discurso pedagógico¹⁰ (Bernstein: 1990). El mismo se caracteriza por generar a) descontextualización de la norma: lo fáctico “ser” es separado de lo normativo “deber ser” b) dogmatización¹¹ del

⁹ Agulla (1990); Cardinaux y González (2003); Fucito (1996 y 2000); González y Cardinaux (2004); Martínez Paz (1995); Vanossi, (1989 y 2000).

¹⁰ Basil Bernstein, entiende que en cada institución educativa existe un discurso pedagógico a través del cuál otros discursos son apropiados y colocados en relación especial entre sí, con el objeto de transmisión y adquisición selectiva.

¹¹ La dogmática jurídica, consiste en la elaboración de conceptos jurídicos fundamentales que se extraen del propio ordenamiento jurídico y que, por ese motivo, no pueden ser puestos en discusión o revisión. Bobbio (1993: 233)

conocimiento jurídico: existe una adhesión acrítica del saber transmitido y de razonar el discurso jurídico dominante.

Es importante mencionar a estudios empíricos realizados en la ciudad de Córdoba¹², sobre el modo en que el proceso de formación brindado por la carrera de abogacía influye en la adopción de un tipo de conciencia jurídica específica¹³ que tiende a reproducirse en el ejercicio profesional de los abogados liberales¹⁴. Las consecuencias que se evidencian en las prácticas jurídicas de dichos abogados implican debilidad de pensamiento reflexivo y crítico con respecto a las repercusiones políticas y sociales de su ejercicio profesional, y asimismo la concepción del derecho como fenómeno “neutral”, es decir, no político ni vinculado a valores extrajurídicos.

El soporte argumentativo para promover este tipo de socialización se basa en la necesidad de que el abogado conozca el derecho que efectivamente va a practicar y promueva prácticas profesionales que posean coherencia interna en sus formulaciones y rigor lógico en sus aplicaciones según las exigencias del modelo científico-positivo actual. La consecuencia más trascendente que promueve este modelo educativo es que el profesional del derecho no se interrogue acerca de cuál es su función en el proceso de “hacer justicia”.

Se puede advertir en este sentido, que lo “jurídicamente pensable” se identifica con la reducción de enseñanza del derecho prácticamente a la transmisión de la normativa codificada, observándose las siguientes consecuencias: a) el contenido curricular principal: se basa en la transmisión de textos jurídicos, preferentemente la ley y subsidiariamente, la jurisprudencia y la doctrina. b) se descontextualiza la norma de la realidad: se fortalece la transmisión de lo normativo- el deber ser- por sobre lo fáctico –el ser- generando una evidente separación entre cultura, política, historia, con el sistema de derecho. c) neutralidad valorativa: la norma jurídica goza de una aparente “neutralidad valorativa”, apartándose de la moral, la ética o la religión.

Dentro del campo de lo “jurídicamente no pensable” se ubican: a) el contenido curricular secundario: aquellas asignaturas que no hacen a lo estrictamente jurídico son sesgadas al campo de lo “extrajurídico” y como tal desvalorizan dentro de la institución educativa – vgr filosofía del derecho, sociología jurídica- b) pensamiento reflexivo y crítico: es desvalorizado el discurso pedagógico que tiende a contextualizar al derecho dentro de un marco social y político, como así también, aquellos que plantean la repercusión y las consecuencias de la adopción de determinada normativa en el ámbito social e individual del hombre.

¹² Brigido (2002); Brigido y Tessio Conca, (2004); Lista, Carlos (2002, 2001, 1998).

¹³ Por conciencia jurídica aquí debe considerarse una manera de pensar el fenómeno jurídico la cual orienta la conducta profesional de los abogados en el campo jurídico.

¹⁴ Abogado liberal es aquel profesional que se desempeña como abogado independiente en el ejercicio de su profesión

Los profesores y los teóricos del derecho, señala Bourdieu (2000:180) tienden a usar y enseñar al derecho en forma pura, es decir, ordenado en un sistema autónomo, autosuficiente y purificado de todas las lagunas o incertidumbres de su génesis práctica, gracias a una reflexión basada en consideraciones de coherencia y justicia.

Consecuentemente, la formación universitaria prioriza la transmisión y el desarrollo de habilidades cognitivas-instrumentales dentro del contexto académico, generando en los egresados de la facultad de derecho un pensamiento racional orientado hacia fines. De esta manera, el abogado conforma un habitus jurídico específico, que tiende a orientar su conducta de manera racional, no priorizando una orientación valorativa en su desempeño profesional. Asimismo la desvalorización del desarrollo de habilidades cognitivas críticas y reflexivas sobre el conocimiento jurídico y la descontextualización de la norma de la realidad que la constituye refuerza la identidad de un “técnico en derecho”.

En conclusión, el abogado es socializado en una conciencia instrumental que le permite reducir el concepto de “valor” al de “validez formal” de la ley -postulado de neutralidad normativa-, el conocimiento sobre el fenómeno jurídico al tecnicismo en derecho - conocimiento del texto legal descontextualizado de la realidad.

Bourdieu (2000:166) explica que “Lejos de ser un simple disfraz ideológico, esta retórica de la autonomía, de la neutralidad, de la universalidad, es la expresión misma de todo el funcionamiento del campo jurídico”

3) Concepciones de derecho

3.a) Movimientos críticos y alternativos

La separación entre derecho y política, propio de la cosmovisión positivista, ha sido cuestionada por diversos movimientos críticos del derecho. Los mismos resultan de la coexistencia de diversas corrientes socio-políticas, filosóficas desarrolladas en Europa, EEUU y Latino América, durante la década de los 70 y 80.

Considerando brevemente el proceso histórico de las corrientes críticas podemos en lo siguiente exponer:

Vertientes principales en el contexto Europeo y EEUU:

Association Critique Du Droit: surgida y desarrollada en Francia principalmente por profesores y juristas de facultades francesas de Lyon, Montpellier, Grenoble. Plantea centralmente la idea de que el derecho y el estado son producidos por las contradicciones sociales, por lo cual, la apreciación neutra del derecho no hace más que reforzar la dominación del modo de

producción capitalista. Este enfoque teórico tiene una gran aceptación en Latino América. Sus principales exponentes son Michel Miaille, Andre Arnaux, entre otros.

_ *Uso alternativo del derecho*: postura crítica desplegada en Italia y adoptada en España, llevada a cabo por algunos juristas progresistas. Crean el movimiento de uso alternativo del derecho a fines de los 60. La propuesta central fue proponer la utilización del ordenamiento jurídico vigente y de sus instituciones al servicio de la práctica judicial emancipadora dirigidas a las clases más desfavorecidas. Sus principales exponentes, entre otros, son Pietro Barcellona, Luigi Ferrajoli, Baratta.

_ *Critical Legal Studies*: movimiento de crítica norteamericana con influencia de la cultura anglo-americana. Fundado en 1977 por profesores y especialistas provenientes del Law and Society. Desde una dimensión empírica tiene como finalidad formular una denuncia de las tensiones y contradicciones entre los ideales normativos y la estructura social proponiendo una reforma social. Se encuentran a Duncan Kennedy, David Trubek, Morton Horwitz, como sus principales especialistas.

Vertientes principales en América Latina: se destacan diversas corrientes del movimiento de la crítica jurídica, cuya actividad principal se ha generado en Brasil con un activo movimiento de uso alternativo del derecho. Asimismo cabe mencionar como exponentes:

_ la revista "*Crítica Jurídica*" editada en México y dirigida por Oscar Correas: la cuál cumple un rol pionero y central en el debate teórico. Es importante mencionar a Torre Rancel de la Facultad de Aguas Calientes, autor de diversos libros de liberación.

_ En Argentina: diversos teóricos en el ámbito universitario han elaborado importantes aportes en reflexión teórica, principalmente en temas de cultura jurídica, el discurso de poder y del movimiento psicoanalítico-jurídico. Entre los principales exponentes se destacan a Entelman, Carcova, Ruiz, Zuleta, Marí, entre otros.

Pese a la variedad de propuestas y orígenes teóricos diversos, el principal núcleo por el cual se conceptualizan a los movimientos críticos del derecho, son por sus propuestas "descentralizadoras y antidogmáticas" las cuales visualizan al derecho como un instrumento de transformación social en defensa de las clases más desfavorecidas o marginadas de la sociedad. Se plantea a través de las mismas la supremacía de fundamentos éticos-políticos-sociológicos sobre criterios técnicos-formales y positivos que permiten la "reinterpretación y resignificación" de lo que se entiende por derecho.

Peréz Lledó (1996:26) sintetiza las principales características del movimiento alternativo: 1) énfasis en la dimensión histórica social del derecho entendido éste con una autonomía relativa 2) defensa a la interdisciplinariedad frente a la exclusividad de la dogmática jurídica 3) acento a la dimensión política del derecho y del discurso jurídico en contra de la supuesta neutralidad valorativa 4) aceptación de la indeterminación del derecho y subjetividad del razonamiento jurídico reforzada con la crítica postmoderna 5) carácter ideológico del derecho 6) instrumento de transformación social.

3.b) Metodología de enseñanza

La premisa principal del método de enseñanza del derecho de los movimientos críticos, siguiendo lo expuesto por Gordon (1999:148) es “que las formas convencionales del discurso jurídico son prácticas políticas, y más aún, prácticas que producen efectos sociales innecesariamente conservadores en la mente de quienes se involucran en ellas”. Se aparta por lo tanto de la idea de un sistema autónomo del derecho, denunciando la reproducción de un sistema conservador que mantiene un “status quo” a favor de la clase dominante.

Se interpreta, que el sistema legal no es simple, ni íntegro, sino que se encuentra en constante movimiento y dinamismo, conformado por múltiples y superpuestos sistemas contradictorios, cada uno de ellos impregnado en cada momento histórico con diversas interpretaciones alternativas, posibilidades y trayectorias de desarrollo futuro.

Esto implica, generar un razonamiento jurídico que no solo haga uso de una argumentación técnica jurídica, sino que incluya a su análisis premisas valorativas, morales y éticas, vinculadas a los contextos históricos, culturales y sociales desde donde efectivamente la práctica jurídica surge.

Se desprende de allí la responsabilidad social del abogado, que no debe limitarse a la aplicación estricta de la ley, sino por el contrario, debe inmiscuirse en las dinámicas sociales para identificar las relaciones de poder-dominación-discriminación y promover el cambio social a través del uso emancipatorio del derecho.

3.c) Enseñanza jurídica

El soporte argumentativo que otorga un lugar privilegiado a la educación jurídica como actividad principal ligada a la profesión, se ve delineada por el rol fundamental que cumple la idea de política en las cosmovisiones críticas y alternativas del derecho. Así la institución académica se identifica como un espacio abierto para la reflexión crítica y denuncia pública de la reproducción y mantenimiento de “injusticias sociales” que son posibilitadas por el propio sistema jurídico positivo.

Entendido así, el sistema jurídico se organiza a través de “jerarquías ilegítimas” que promueve el elitismo de la profesión. El jurista no solo tiene garantizado un status privilegiado en la sociedad, sino que posee gracias a su actividad profesional, el cuasi monopolio de uno de los tres poderes del Estado -poder judicial- y una participación significativa en los otros dos. La enseñanza del derecho, a través de diversos factores como el discurso pedagógico, los contenidos curriculares, los métodos de enseñanza y evaluación, la relación pedagógica entre docente y alumno, la organización institucional, las tradiciones académicas, etc contribuyen a la reproducción de dicha jerarquización.

La denuncia abierta al curriculum de abogacía desde las corrientes críticas, implica poner en evidencia el tipo de socialización que recibe el estudiante de abogacía, y en última instancia, al abogado que se pretende formar con la adopción de una determinada concepción de enseñanza. Se puede observar que los curriculum de las carreras de abogacía de nuestro país, seleccionan y determinan claramente los contenidos pedagógicos que deben ser transmitidas generando principios jerarquizantes.

Así por ejemplo, la división en ramas del derecho, hace aparentar al propio conocimiento jurídico como especializado, aislado y autónomo de otras ramas que en su conjunto forman parte del sistema.. Socializarse en este tipo currículum implica generar condiciones estructurales para establecer potenciales identidades profesionales especializadas.

Gordon (1996) sugiere que el profesor situado en la cosmovisión alternativa del derecho debe brindar una serie de herramientas a sus alumnos que les permita visualizar las diversas alternativas de sistemas jurídicos posibles. La idea central de este tipo de enseñanza, se basa principalmente, en generar debates reflexivos en torno a conceptos legales ya familiarizados del propio ordenamiento jurídico.

La utilización de herramientas comparativas y la contrastación de los diversos criterios utilizados tanto por la doctrina, la jurisprudencia o el tribunal, a la hora de abordar y resolver una misma temática, posibilita al estudiante poner en tela de juicio conceptos que han sido incorporados a-priori como “datos de la realidad jurídica”. Esto permite mostrar como los mundos sociales conllevan a la determinación de los que “es o no es derecho” y que los mismos son construidos a través de diferentes procesos históricos-espaciales.

Se trata, en fin de cuenta, de enseñar a los estudiantes a reconocer las cuestiones políticas que se encuentran “implícitas” dentro de los argumentos técnicos y debatir libremente dichas visiones, para proponer diseños jurídicos más igualitarios.

Conclusión

Para dar por concluida nuestra ponencia pretendemos realizar una serie de reflexiones en torno a la temática abordada:

En primer término, consideramos que abordar la problemática de la Educación Jurídica permite reflexionar en torno a cuestiones de gran trascendencia en nuestra actualidad. No solo por la importancia que reviste en nuestra opinión, la profesión jurídica- contribuye al fortalecimiento de las instituciones democráticas- sino por sobretodo, en dar cuenta de la importancia que cumple la enseñanza superior como formadora de un tipo específico de profesional del derecho.

En segundo término, creemos que analizar el rol que cumple la universidad en el contexto global implica abordar una problemática compleja, ya que no solo nos enfrentamos al desafío de observar un fenómeno que se encuentra en constante redefinición de sus funciones tradicionales, sino que implica asimismo, proyectar políticas educativas futuras que contribuyan a formar abogados con responsabilidad ética y social.

De allí que pretendemos a modo de conclusión y de manera sintética, responder a los interrogantes expuestos durante el desarrollo de nuestra ponencia. En primer término nos preguntamos ¿Qué tipo de educación jurídica se promueve en nuestras facultades de derecho? y ¿Qué tipo de profesionales se procura formar?

Se observo que las facultades de derecho de nuestro país brindan un discurso jurídico- pedagógico hegemónico, siendo el positivismo jurídico la cosmovisión que produce y reproduce todo el orden normativo vigente en nuestra sociedad.

La enseñanza del derecho basada en la modelo positivista, promueve la adopción de un tipo específico de conciencia o identidad jurídica que se reproduce posteriormente en el campo profesional. Los abogados formados a partir de dicho paradigma tienden a desempeñarse como un “técnico del derecho” visualizando al “lo jurídico” como un fenómeno coherente y neutral, sin observar las repercusiones valorativas que su actividad compromete.

En segundo término, nos preguntamos ¿Qué cosmovisiones y propuestas alternativas se evidencian en la educación jurídica? y ¿Qué modificaciones son necesarias para adaptar el modelo de enseñanza a las necesidades de nuestra actualidad?

Se expuso en la ponencia, modelos críticos y alternativos al positivismo jurídico, en la manera de abordar al fenómeno de derecho y con ello la concepción general de enseñanza. Pese a la variedad de propuestas y orígenes teóricos diversos, el principal núcleo por el cual se conceptualizan a los movimientos críticos, son por sus propuestas “descentralizadoras y antidogmáticas” las cuales

visualizan al derecho como un instrumento de transformación social en defensa de las clases más desfavorecidas o marginadas de la sociedad.

Este modelo de enseñanza procura la formación de un abogado que posea criterios, no solo técnicos sobre los aspectos jurídicos, sino críticos y políticos sobre el uso del derecho. Se promueve visualizar al fenómeno del derecho como un todo conflictivo, emanado de procesos históricos, culturales y sociales que lo constituye. De allí la responsabilidad social del abogado que debe hacer uso de las herramientas jurídicas como instrumentos de emancipación.

Como mencionamos a lo largo de nuestra exposición, la era de la globalización unida a la fase actual del capitalismo, produce en términos de Sousa Santos (2003:15) consecuencias negativas a grandes poblaciones mundiales. De allí que todas las esferas de la realidad, tanto la económica, la social, cultural y educacional, ven afectadas sus funciones tradicionales. La lógica del capital influye en la manera de concebir a la educación, siendo la mano de obra calificada y la instrumentalización del conocimiento requerimientos básicos para el funcionamiento en el mundo globalizado.

El actual modelo de enseñanza, promueve una formación con un alto contenido instrumental y técnico que se adecua a las exigencias del mercado laboral. Sin embargo, la marcada racionalización del conocimiento jurídico, impide realizar un análisis crítico y valorativo por parte de los profesionales de la función que cumple el derecho y de las maneras de promover una sociedad más igualitaria y justa a través de la utilización de recursos jurídicos.

La proyección de nuevos modelos de enseñanza deben, por un lado, permitir la articulación del fenómeno jurídico con la realidad social local y global, por otro lado, promover la difusión del conocimiento técnico y la formación de abogados especializados, y por último, generar capacidad crítica y reflexiva en cuanto a la repercusión de su actividad profesional y su responsabilidad social en el uso del derecho.

Bibliografía

- AGULLA, Juan Carlos (1990). *El profesor de derecho. Entre la vocación y la profesión*. Buenos Aires: Cristal.
- BERNSTEIN, Basil (1990) *Poder, Educación y Conciencia. Sociología en la transmisión cultural*. Barcelona: El Roure.
- BOBBIO, Norberto (1993). *El positivismo jurídico*. Madrid: Debate
- BOURDIEU, Pierre, (1996b), *Poder, Derecho y Clases Sociales*, Ed.: Palimpsesto Derechos Humanos y Desarrollo, México D. F.
- BOURDIEU, Pierre, (1997), *Cosas Dichas por Pierre Bourdieu*, Ed.: Palimpsesto Derechos Humanos y Desarrollo, México D. F.
- BOURDIEU, Pierre, (2001), *Poder, Derecho y Clases Sociales*, Ed Desclé de Brouwer, Bilbao.
- CARDIUX, Nancy y Manuela GONZALEZ (2003): *El derecho que debe enseñarse*. Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires, Año I n 2, diciembre de 2003, Facultad de Derecho, UBA
- CÁRCOVA, Carlos (1993) *Teorías jurídicas alternativas. Escritos sobre Derecho y Política*, Centro Ed. de América Latina, Buenos Aires
- COHEN Y ARATO (2000) *Sociedad Civil y Teoría Política, prefacio pp 7 -18 y introducción pp. 21-50, México DF, Ed: Fondo de cultura económica.*
- HABERMAS, Jurgen, (1998), *Teoría de la Acción Comunicativa*, Ed.: Taurus, Barcelona

- DURKHEIM, Emile (1992). *Historia de la educación y de las ideas pedagógicas. La evolución pedagógica. En Francia*. Madrid: Ediciones de la piqueta.
- BRIGIDO, A. M (2002). “La enseñanza del derecho: qué piensan los protagonistas”. Ponencia presentada en el III Congreso de Sociología Jurídica. Buenos Aires.
- BRIGIDO, A. M y TESSIO CONCA, A. (2004) “Los abogados en el ejercicio de la profesión y su perspectiva sobre la formación profesional” *Actas del V Congreso de Sociología Jurídica. Santa Rosa, La Pampa*
- BOHMER, Martin, (1999) “La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía”. Barcelona: ED Gedisa
- FUCITO, Felipe (2000). *El profesor de derecho en la universidad de Buenos Aires y Nacional de la Plata. Un estudio comparativo*. La plata: ED de U.N.L.P
- _____ (1996) *El perfil del Abogado de la provincia de Buenos aires*. La plata: Editorial de la Universidad Nacional de la Plata
- LISTA, Carlos A. (2002). Acceso, permanencia y egreso de las carreras de abogacía de la Universidad Nacional de Córdoba: tendencias y perspectivas. *Anuario VI del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, de la Universidad Nacional de Córdoba (en prensa)*
- _____ (2001) *Ingreso, matrícula y egreso de las carreras de abogacía en la Argentina: tendencias y perspectiva*. Actas II Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 8-10 de noviembre de 2001, pp. 805-816.
- _____ (1998). *El proceso socializador de los profesionales del derecho: análisis de los objetivos de la enseñanza*. Informe presentado a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba (subsidio 05/D143).
- GIDDENS, Anthony, (2000) *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Madrid: Taurus
- _____ (1994). *Consecuencias de la Modernidad*. Madrid: Alianza Universidad, primera reimpresión
- LAVAGNA, Roberto (1999) *Neoconservadurismo vs Capitalismo Competitivo*, Ed. Fondo de Cultura Económica, pp. 13 a 45, Buenos Aires.
- LOZANO, Claudio (2002). *Catástrofe Social en Argentina: la situación a junio de 2002*. Instituto de Estudios y Formación de la CTA, Ed. de la Universidad Nacional de La Plata, pp.302 a 315, Buenos Aires.
- MEILL, Stephen (1998) *Cause lawyers and social movements: a comparative perspective on democratic change in Argentina y Brasil*. En Ostin Sarat y Stuart Scheingold (eds), *cause lawyering: political commitments and professional responsibilities*, New Yorx, Oxford.
- RODRIGUEZ, Cesar (2000). *El regreso de los programas de desarrollo y derecho*. El otro Derecho, N° 25, ILSA, pp 13-48, Bogotá.
- SOUSA SANTOS, Boaventura (2001) *Derecho y democracia: la reforma global de la justicia*, en Boaventura de Sousa Santos y Mauricio García Villegas, *El calidoscopio de las justicias en Colombia*, Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes, Vol. I, Cap. III, Bogotá.
- _____ (1991). *Estado, derecho y luchas sociales*, ILSA, Capítulo 2, pp. 97-119, Bogotá.
- VANOSI, Jorge, Reinaldo (2000). *¿Es posible un debate racional sobre educación Universitaria?* En, *La Educación, política de Estado*. Academia nacional de Derecho y Cs. Sociales de Córdoba y Academia Nacional de Ciencias Córdoba: Advocatus, pp. 31-48.
- _____ (1989) *Universidad y Facultad de Derecho: sus problemas*. Buenos Aires: Eudeba.
- WOLKMER, Antonio (1997) *Pluralismo jurídico*. Fundamentos de una nueva cultura en el derecho. São Paulo, 2ª ed: Alfa Omega.